7. Una Comisión de Valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de la ayuda. Debido a que la selección se realiza en concurrencia competitiva y teniendo en cuenta exclusivamente la documentación aportada con la solicitud, se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992.

La Comisión estará presidida por el Director del Instituto Nacional de Administración Pública, o persona en quien delegue, y estará integrada por los Vocales que él mismo designe entre funcionarios responsables de los Centros y Unidades del Instituto Nacional de Administración Pública o profesores de Universidad de disciplinas relacionadas con las Ciencias de la Administración Pública y del Derecho Público.

Para la formulación de su propuesta, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Expediente académico (hasta un máximo de dos puntos).

2. Otros méritos curriculares: formación complementaria y/o de postgrado; participación en proyectos de investigación, informes y publicaciones; estancias de estudio o investigación en el extranjero; e idiomas (hasta un máximo de tres puntos).

3. Memoria del trabajo de investigación (hasta un máximo de cinco puntos).

8. La ayuda objeto de esta convocatoria se otorgará mediante resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, dictada en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En la resolución se designará, como mínimo, un suplente para el caso de que se produjera renuncia o baja del titular, o revocación de la ayuda.

La resolución se notificará a los seleccionados, y las restantes solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se difundirá por los medios a disposición del Instituto Nacional de Administración Pública.

9. Para el pago de la ayuda será requisito esencial que la persona seleccionada acredite de modo fehaciente estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

10. El disfrute de la ayuda no implicará relación laboral o estatutaria alguna con el Instituto Nacional de Administración Pública y será incompatible con el de cualquier otra ayuda o subvención pública o privada simultánea de similares características, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar la correspondiente declaración formal antes de percibir la primera mensualidad.

11. La ayuda se empezará a disfrutar desde el momento de su concesión, si bien la persona seleccionada deberá incorporarse al desarrollo de su trabajo de investigación, que tendrá lugar en la sede del INAP, dentro del plazo máximo de diez días contados desde la recepción de la notificación.

12. La persona seleccionada entregará su trabajo de investigación dentro del mes de diciembre de 2003, sin perjuicio de que, además, la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública pueda requerirle para que presente informes periódicos.

En el caso de que no se cumpliera debidamente el trabajo encomendado, la ayuda será revocable mediante resolución motivada del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, pudiendo en su caso, exigir el reintegro de las cantidades percibidas con los correspondientes intereses de demora, según lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y en el artículo 8 del Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

13. El Director del Instituto Nacional de Administración Pública podrá, previo informe del responsable del Centro donde el trabajo se desarrolle, y mediante resolución motivada, acordar la prórroga de la ayuda por un segundo período anual, dentro de las posibilidades presupuestarias del Organismo. Para determinar la calidad del trabajo y la conveniencia de continuarlo se tendrán en cuenta, como criterios objetivos, los siguientes: claridad, concisión y rigor de lo expuesto; grado de detalle en el análisis efectuado; identificación de aspectos susceptibles de mejora, con expresión de su normativa; formulación de propuestas concretas.

14. Las resoluciones del Director del Instituto Nacional de Administración Pública derivadas de esta convocatoria ponen fin a la vía administrativa, y son recurribles directamente ante la Jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7513 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda pública en Anotaciones a la entidad Inverbolsa, S. A., A.V.B., por renuncia.*

La entidad Inverbolsa, S. A., A.V.B., ha solicitado la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Dado que conforme al R.D. 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el R.D. 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Entidad Gestora es voluntario, y habiéndose recibido informe favorable del Banco de España y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987 en su redacción dada por el artículo octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, he resuelto:

Retirar a Inverbolsa, S. A., A.V.B., a petición propia, la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

7514 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional» a la Semana Santa de Salamanca.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2, de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre),

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional» a la siguiente fiesta: Semana Santa de Salamanca.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de marzo de 2003.—El Secretario General, Juan José Güemes Barrios.

7515 *ORDEN ECO/844/2003, de 21 de marzo, sobre el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A.» cede a «RWE Dea AG» una participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Calypso Este» y «Calypso Oeste».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Calypso Este» y «Calypso Oeste» fueron otorgados por Real Decreto 1461/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 2002) a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Con fecha 17 de diciembre de 2002, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la titular de los permisos presentó en el Registro General del Ministerio de Economía solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que cede un 25% de su par-